

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN DIRECTA SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL CONTROL LECHERO EN EXTREMADURA (ASCOEX).

Vista la solicitud de subvención directa formulada por D. Rafael Martínez Gutiérrez D.N.I. 8881087M, en calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL CONTROL LECHERO EN EXTREMADURA (ASCOEX), con N.I.F G10372936** y con domicilio en Calle Bóvedo nº 8 de Monesterio (Badajoz), con fecha de entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura de 1 de abril de 2024, en virtud de las competencias que en materia de agricultura y ganadería se le atribuyen a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 233/2023, de 12 de septiembre de 2023, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio y el Decreto 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, se dicta la presente Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

HECHOS

PRIMERO: La **ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL CONTROL LECHERO EN EXTREMADURA (ASCOEX)**, ha solicitado subvención de concesión directa para llevar a cabo la actividad de control lechero. La actividad se encuadra en la línea de ayudas de control lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina reguladas por *Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria.*

Para ello realizarán los siguientes trabajos:

Actuaciones de coordinación, gestión y ejecución del control lechero oficial en las explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina y caprina, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL CONTROL LECHERO EN EXTREMADURA (ASCOEX)**, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto la coordinación, gestión y ejecución del control lechero oficial en las explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina y caprina, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de 23/01/2023 la entidad solicitante ha sido autorizada como entidad de control lechero para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al *artículo 6.1 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria.*

TERCERO.- En la instrucción del procedimiento se han realizado las siguientes actuaciones:

Csv:	FDJEX9QQ79WSHD7252HRBNZE8ZHF8F	Fecha	09/07/2024 17:55:19
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/13



- a) Comprobación telemática del cumplimiento de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de otros ingresos de derecho público con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de estar al corriente de obligaciones tributarias estatales y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social. Se adjunta certificado del Jefe de Servicio de Producción Agraria donde consta que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y no tiene deudas con la Hacienda Autónoma de Extremadura.
- b) Propuesta de resolución de concesión de subvención directa a favor de la ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL CONTROL LECHERO EN EXTREMADURA (ASCOEX) citada con N.I.F. G10372936, emitida por el Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.
- c) Propuesta de autorización y compromiso de gasto de 2 de abril de 2024 del Director General de Agricultura y Ganadería.
- d) Memoria explicativa conforme al artículo 5.3 de la Ley 6/2011 de 2 de abril de 2024 del Director General de Agricultura y Ganadería.
- e) Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública relativa a los pagos a cuenta y anticipados y exención de garantías conforme al artículo 21.1 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Informe jurídico favorable de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, emitido el 24 de abril de 2024.
- g) Informe favorable de la Intervención Delegada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, emitido 1 de julio de 2024.
- h) Se incorpora el expediente la declaración responsable de la entidad solicitante de que carece de ánimo de lucro quedando por tanto queda exenta del cumplimiento del nuevo requisito introducido en el número 3bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones introducido por el apartado uno del artículo 11 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Forman parte también del expediente la acreditación de representación de la entidad, la Memoria y solicitud presentadas y los estatutos de la misma.

Por último, se incorporan al expediente la Resolución, de fecha 23/01/2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se autoriza como entidad de control lechero a la “Asociación de asociaciones para el control lechero oficial en Extremadura (ASCOEX)”, con NIF G-10372936, para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Certificado del Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 24/04/2024, en el que se hace constar que ASCOEX, en su condición de entidad de control lechero autorizada para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es la única entidad capacitada en Extremadura para ser beneficiaria de ayudas afectadas por la regulación establecida en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

Teniendo en cuenta lo expuesto resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Csv:	FDJEX9QQ79WSD7252HRBNZE8ZHF8F	Fecha	09/07/2024 17:55:19
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/13



PRIMERO: Es competente para resolver el procedimiento la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su redacción dada por el artículo 10 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que serán “*órganos competentes para conceder subvenciones los Secretarios Generales de las consejerías de la Junta de Extremadura*”. Por Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias así como la firma de resolución y actos en los órganos administrativos de la Consejería (D.O.E. nº 152 de 8 de agosto), la competencia para resolver procedimientos de concesión de subvenciones corresponde al Director General de Agricultura y Ganadería por delegación de la Secretaría General.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible son funciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en las que se fundamenta la competencia para adoptar la Resolución de concesión las siguientes entre otras:”(…)

b) *Las correspondientes en materia de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal, en explotaciones, transporte y animales de experimentación.(…)*

Mediante las actuaciones englobadas en el control lechero se realiza una selección de animales de acuerdo con la producción lechera

SEGUNDO: Por Orden de 15 de octubre de 2014 (D.O.E. Nº 204, de 23 de octubre de 2014), se convocaron para el ejercicio 2014 ayudas al control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha convocatoria fueron beneficiarios los ganaderos titulares de explotaciones ganaderas en que se lleve a cabo el control lechero.

Por Real Decreto 419/2015, de 29 de mayo, se modifica el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, para adaptar la citada regulación a las nuevas normas de la Unión Europea en materia de ayudas al sector agrario, en concreto al Reglamento nº 702/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dicha modificación resulta aplicable a las ayudas a otorgar desde el ejercicio 2015 y hasta 2023.

Mediante **Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria** se deroga la regulación anterior, en concreto el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril y se aprueban unas bases reguladoras de las subvenciones al control del rendimiento lechero (capítulo VI).

El Real Decreto **663/2023, de 18 de julio** establece, entre otras cuestiones, que las ayudas se concederán a favor de entidades de control lechero o en su caso, de las asociaciones u organizaciones de criadores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 22 del citado Real Decreto.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276 de 18 de noviembre), en su artículo 22.2.c establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dicho precepto tiene carácter básico y por tanto resulta de aplicación en el ámbito de esta ayuda a tenor de lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 38/2003. Resultan igualmente de aplicación los artículos 55.2 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Csv:	FDJEX9QQ79WSD7252HRBNZE8ZHF8F	Fecha	09/07/2024 17:55:19
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/13



El artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en redacción dada por Ley 8/2019 de 5 de abril para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, referido a las subvenciones de concesión directa por razones que dificulten su convocatoria pública, señala en el apartado 1. a), que se consideran supuestos excepcionales de concesión directa, entre otros, aquellos en los que por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del preceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

El apartado 2 del artículo 32 de la Ley 6/2011 dispone que, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería. La resolución deberá recoger como mínimo los siguientes extremos: definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procediendo de concesión y régimen de justificación y pago.

TERCERO.- Contenido de la resolución de concesión

A) Definición del objeto de la subvención, carácter singular de la misma, procedimiento de concesión directa y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que dificultan su convocatoria pública.

El objeto de la subvención es el control del rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, según Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

Las actividades y trabajos con cuyo desarrollo va encaminado al logro de los objetivos de la subvención, son las destinadas a comprobar sistemáticamente las producciones y otras aptitudes funcionales de las hembras reproductoras lecheras, para la determinación del valor genético y los méritos u otras capacidades de los animales, todo ello en el marco de un programas de cría aprobado oficialmente para la raza y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, en el Real Decreto 45/2009, de 8 de febrero y en el Real Decreto 6632023, de 18 de julio.

Su programa de actuación está basado en prestar apoyo técnico y administrativo necesario a los titulares de las explotaciones sometidas, o que deseen ingresar, en el Control Lechero Oficial, así como diseñar los medios necesarios para su ejecución; mantener una relación de Asociación con las Asociaciones que participan en el Control Lechero Oficial, realizar las funciones de auditoría interna e investigar y decidir las medidas correctoras de tipo técnico ante las irregularidades detectadas tanto en las explotaciones como en la realización del Control Lechero Oficial; mantener información continua de los trabajadores en las funciones a desarrollar en el Control Lechero Oficial de acuerdo con las nuevas mejoras desarrolladas en los procesos de producción y mantener y desarrollar las herramientas adecuadas para la mejora continua con el objetivo de cumplir con los objetivos de calidad establecidos .

Para ello se realizarán las siguientes actuaciones y trabajos en concreto:

- 1) Asesorar, orientar, vigilar y prestar todo el apoyo técnico necesario a los titulares de las explotaciones sometidas a control de rendimiento lechero, así como diseñar y facilitar los medios necesarios para su ejecución.
- 2) Autorizar el ingreso en el control de rendimiento lechero de las explotaciones propuestas por las organizaciones o asociaciones que gestionen programas de cría aprobados, y asignarles un código de identificación y un controlador autorizado.
- 3) Llevar un registro de las explotaciones y de los animales que participen con los datos correspondientes al control de rendimiento lechero.

Csv:	FDJEX9QQ79WSHD7252HRBNZE8ZHF8F	Fecha	09/07/2024 17:55:19
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/13



- 4) Recopilar los datos de cada explotación según su sistemática de ordeño y asignar en cada momento uno de los métodos de control lechero establecidos en los protocolos que apruebe la Comisión Nacional de Control Lechero
- 5) Autorizar, supervisar y, en su caso, dejar sin efecto el nombramiento de los controladores autorizados.
- 6) Asignar un código de identificación a los controladores autorizados.
- 7) Validar los modelos de medidores y los toma-muestras, ya sean portátiles o instalados en las salas de ordeño, utilizados en el control del rendimiento lechero, así como realizar su contrastación periódica, tal y como establezcan los protocolos que apruebe la Comisión Nacional de Control Lechero siguiendo las recomendaciones del ICAR.
- 8) Gestionar y procesar los datos recogidos en el control de rendimiento lechero.
- 9) Cerrar y calcular la producción natural y normalizada de las lactaciones, de acuerdo con los procedimientos aprobados en el programa de cría y los reglamentos que desarrolle la Comisión Nacional de Control Lechero.
- 10) Coordinarse con los laboratorios de control lechero para la remisión de las muestras de leche.
- 11) Realizar las funciones de auditoría interna, de acuerdo con el artículo 19 y remitir anualmente a los órganos competentes de su comunidad autónoma un informe sobre los resultados de aquéllas.
- 12) Investigar y decidir las medidas correctoras de tipo técnico ante las irregularidades detectadas.
- 13) Comunicar al órgano competente de la comunidad autónoma donde se ubique la explotación ganadera, todas las irregularidades que detecten en el ejercicio de sus funciones y proponer, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
- 14) Proporcionar a las asociaciones y organizaciones de criadores los datos acordados con éstas y recogidos en el ejercicio de control lechero para el desarrollo del programa de cría correspondiente.
- 15) Facilitar a los ganaderos participantes la información referida a los datos obtenidos en su explotación.
- 16) Fomentar la utilización de tecnologías avanzadas en la recogida, gestión y procesamiento de datos, que optimicen las actividades de control de rendimiento lechero.
- 17) Autorizar a los ganaderos el uso de los métodos B y C de control lechero, previa comprobación de los requisitos que estos han de reunir, de acuerdo con el artículo 14.
- 18) Diseñar y aplicar un procedimiento de control de la calidad de los datos obtenidos mediante los métodos B y C.
- 19) Asesorar, orientar, vigilar y prestar todo el apoyo técnico necesario a los titulares de las explotaciones .

El procedimiento de concesión directa que se estima idóneo para esta subvención es el de concesión directa por razones que dificultan la convocatoria pública articulada mediante esta resolución de concesión del órgano competente (Director General de Agricultura y Ganadería por delegación de la Secretaria General de Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible), previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa

Si bien es cierto que conforme al citado RD 663/2023, de 18 de julio, artículo 24.1, la convocatoria de este tipo de subvenciones debe concederse en régimen de concurrencia competitiva, no es menos cierto que, también de acuerdo con sus artículos 22, 2 y 6, solo pueden ser beneficiarios las asociaciones u organizaciones de criadores que cumplan una serie de requisitos, entre otros, “a) Ser una entidad de control lechero según lo establecido en el artículo 6 de este real decreto o ser una asociación u organización de las definidas en el artículo 2.a) y que realice actividades incluidas en la definición de control de rendimiento lechero en el artículo 2.d)”.

Csv:	FDJEX9QQ79WSHD7252HRBNZE8ZHF8F	Fecha	09/07/2024 17:55:19
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/13



Nos encontramos ante un supuesto excepcional en el que, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características del perceptor, no es posible promover la concurrencia pública, tratándose una entidades sin fines de lucro (artículos 32.1 a) en relación con el art.22.4.c) de la LSCAEx), de acuerdo con los requisitos para ser beneficiarios de este tipo de ayudas previstos en el citado RD 663/2023, de 18 de julio, teniendo en cuenta la siguiente documentación obrante en el expediente:

- Resolución, de fecha 23/01/2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se autoriza como entidad de control lechero a la “Asociación de asociaciones para el control lechero oficial en Extremadura (ASCOEX)”, con NIF G-10372936, para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Certificado del Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 24/04/2024, en el que se hace constar que ASCOEX, en su condición de entidad de control lechero autorizada para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es la única entidad capacitada en Extremadura para ser beneficiaria de ayudas afectadas por la regulación establecida en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

Así, de conformidad con lo anterior se concluye que estamos ante una situación verdaderamente excepcional. Y es que, partiendo del hecho de ser una actividad subvencionable de interés público como es el control del rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina (de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, y en el citado Real Decreto 663/2023, de 18 de julio), el Certificado del Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 24/04/2024 deja constancia de que ASCOEX, en su condición de entidad de control lechero autorizada para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es la única entidad capacitada en Extremadura para ser beneficiaria de ayudas afectadas por la regulación establecida en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

De esta forma debe señalarse que sería improcedente poner en marcha un procedimiento en concurrencia competitiva, dado que desde el principio se conocería al único posible beneficiario. Por todo lo expuesto, en cuanto a la aplicación del procedimiento de concesión de forma directa, sin convocatoria previa, artículos 22.4 c) y 32 de la LSCAEx, y su instrumentación a través de Resolución de concesión tras solicitud formulada por la interesada con fecha 1/04/2024.

B) Régimen jurídico aplicable:

La asociación peticionaria está sujeta al régimen jurídico establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE nº 73, de 26 de marzo), cuyo ámbito se refiere, según el artículo 1.2 (con rango de Ley Orgánica según la Disposición Final 1ª. 1) de la misma, a aquellas asociaciones sin ánimo de lucro y sin régimen jurídico específico.

Por su parte el artículo 13.2 de dicha Ley Orgánica (de aplicación directa en todo el estado, al amparo de lo previsto en el art. 149.1.1ª CE) establece que: “Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.”

A tenor de los Estatutos de la Asociación, la solicitante es una asociación privada sin ánimo de lucro.

La subvención solicitada se rige por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19

Csv:	FDJEX9QQ79WSHD7252HRBNZE8ZHF8F	Fecha	09/07/2024 17:55:19
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/13



de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones concordantes.

Debido a que se trata de una subvención con financiación conjunta, en parte con presupuestos del Estado (un total de 14.053,00 euros) y en otra parte por la Comunidad Autónoma (24.000,00 euros), en total 38.053,00 euros, la subvención que se otorga mediante la presente Resolución se encuentra vinculada al régimen y requisitos establecidos en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

En particular resultan de aplicación los siguientes preceptos:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276 de 18 de noviembre), en su artículo 22.2.c establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dicho precepto tiene carácter básico y por tanto resulta de aplicación en el ámbito de esta ayuda a tenor de lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 38/2003. Resultan igualmente de aplicación los artículos 55.2 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El artículo 4.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo que establece que las subvenciones con cargo a los presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirán por la normativa del estado, por las disposiciones contenidas en la presente Ley, las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, las disposiciones administrativas que desarrollen esta Ley, sus propias bases reguladoras y las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto de derecho privado.

Mediante Resolución 2 de agosto de 2023, de la Secretaría General (DOE 8 de agosto de 2023) la competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones se encuentra delegada en la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, así como en las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, en función de su ámbito material de gestión. Por tanto, dado el objeto de la subvención que pretende concederse, dicha concesión se encuentra delegada en la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El artículo 22.4.c) de la LSCAEx establece que se podrán conceder de forma directa, sin convocatoria previa, “*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*”.

A su vez, el artículo 32.1 de la LSCAEx establece que “*se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa los siguientes: a) Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro*”.

Resulta aplicable de igual modo, la Resolución de 11 de junio de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 21 de mayo de 2019, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa, según el cual, entre otros extremos que deben ser objeto de comprobación en los expedientes de subvenciones de concesión directa sin convocatoria pública, prevé la existencia del informe del Servicio Jurídico correspondiente de la Consejería.

Por su parte, del RD 663/2023, de 18 de julio resultan de aplicación en particular los siguientes:

Artículo 1. Objeto.

“Este real decreto tiene como objeto el establecimiento de los requisitos para la autorización de las entidades de control lechero y de la normativa básica para la coordinación y funcionamiento en España del control de rendimiento

Csv:	FDJEX9QQ79WSD7252HRBNZE8ZHF8F	Fecha	09/07/2024 17:55:19
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/13



lechero en las razas de ganado de las especies bovina, ovina y caprina, con la finalidad de la determinación del valor genético y los méritos u otras capacidades de los reproductores,...”.

• Artículo 2. Definiciones.

“A los efectos de este real decreto se entenderá como:

a) Asociación u organización de criadores: sociedad de criadores de razas puras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, reconocidas por la autoridad competente para llevar a cabo un programa de cría en animales reproductores de raza pura de las especies bovina, ovina o caprina.

d) Control del rendimiento lechero: conjunto de actuaciones destinadas a comprobar sistemáticamente las producciones y otras aptitudes funcionales de las hembras reproductoras lecheras, para la determinación del valor genético y los méritos u otras capacidades de los animales, todo ello en el marco de un programa de cría aprobado oficialmente para la raza y de acuerdo a los requisitos establecidos en el capítulo V del Reglamento (UE) n.º 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, y en este real decreto.

f) Entidad de control lechero: toda persona física o jurídica autorizada por la autoridad competente de una o varias comunidades autónomas para la realización como terceros del control de rendimiento lechero en sus respectivos territorios, de acuerdo al artículo 27.1 a) del Reglamento (UE) n.º 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016. Dicha autorización no será requerida si el tercero designado en cuestión es un organismo público sometido al control de las autoridades competentes, tal y como establece el art. 27.2 del Reglamento (UE) n.º 2016/1012”.

• Artículo 4. Distribución de competencias.

“La distribución de competencias para las actividades reguladas en el presente real decreto, será la siguiente:

Las comunidades autónomas serán las autoridades competentes en su territorio para la autorización de las entidades de control lechero y, en su caso, la realización de los controles oficiales regulados en el artículo 18”.

• Artículo 6. Procedimiento de autorización y registro de las entidades de control lechero.

“1. Las entidades de control lechero que pretendan desarrollar las actividades de control de rendimiento lechero, definidas en el artículo 2 del presente real decreto, deberán contar, con carácter previo al inicio de las mismas, con la autorización expresa de la autoridad competente de aquellas comunidades autónomas

.Artículo 22. Beneficiarios.

“1. Las ayudas se concederán a favor de las entidades de control lechero o, en su caso, de las asociaciones u organizaciones de criadores que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser una entidad de control lechero según lo establecido en el artículo 6 de este real decreto o ser una asociación u organización de las definidas en el artículo 2.a) y que realice actividades incluidas en la definición de control de rendimiento lechero en el artículo 2.d)”.

• Artículo 24. Procedimiento de concesión y criterios objetivos.

“1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia, establecidos en sus artículos 8 y 17, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio”.

Artículo 25. Presentación de solicitudes

“2. Las entidades de control lechero presentarán la solicitud ante la autoridad competente de la Comunidad autónoma que les concedió la autorización”

• Artículo 26. Instrucción, resolución, justificación, control y pago.

“1. Corresponde a las comunidades autónomas la convocatoria, tramitación, resolución, control y pago de las subvenciones a que se refiere este capítulo. La convocatoria se realizará mediante la publicación del extracto de la misma en el boletín o diario oficial correspondiente de la comunidad autónoma”.

Csv:	FDJEX9QQ79WSHD7252HRBNZE8ZHF8F	Fecha	09/07/2024 17:55:19
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/13



C) Determinación, requisitos de los beneficiarios y modalidades de ayuda

ASCOEX, en su condición de entidad de control lechero autorizada para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es la única entidad capacitada en Extremadura para ser beneficiaria de estas ayudas conforme a lo establecido en el artículo 22.1 a) del citado Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, que establece que solo pueden ser beneficiarias de ayudas aquellas entidades que cumplan, entre otros requisitos, “(...) Ser una entidad de control lechero según lo establecido en el artículo 6 de este real decreto o ser una asociación u organización de las definidas en el artículo 2.a) y que realice actividades incluidas en la definición de control de rendimiento lechero en el artículo 2.d)(...)”.

Y ello teniendo en cuenta el Certificado del Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 24/04/2024 y la Resolución, de fecha 23/01/2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se autoriza como entidad de control lechero a la “Asociación de asociaciones para el control lechero oficial en Extremadura (ASCOEX)”, con NIF G-10372936, para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ASCOEX es una Asociación sin ánimo de lucro sujeta al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, formada por seis Asociaciones de criadores de ganado de raza gestoras de los correspondientes libros genealógicos y tiene entre sus principales objetivos organizar el control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de Extremadura; supervisar y garantizar que las certificaciones de control lechero oficial estén dentro del marco legal; recogida de datos necesarios para la mejora genética en las ganaderías participantes en el control lechero oficial; favorecer la mejora dentro de la cabaña representativa de cada especie con controles de calidad y de garantía y ser uno de los interlocutores válidos de los ganaderos y la Administración para todos los asuntos relacionados con el sector, dentro del ámbito territorial y representante de los ganaderos de selección de la Comunidad Autónoma en las cuestiones de carácter nacional .

Su programa de actuación está basado en prestar apoyo técnico y administrativo necesario a los titulares de las explotaciones sometidas, o que deseen ingresar, en el Control Lechero Oficial, así como diseñar los medios necesarios para su ejecución; mantener una relación de Asociación con las Asociaciones que participan en el Control Lechero Oficial, realizar las funciones de auditoría interna e investigar y decidir las medidas correctoras de tipo técnico ante las irregularidades detectadas tanto en las explotaciones como en la realización del Control Lechero Oficial; mantener información continua de los trabajadores en las funciones a desarrollar en el Control Lechero Oficial de acuerdo con las nuevas mejoras desarrolladas en los procesos de producción y mantener y desarrollar las herramientas adecuadas para la mejora continua con el objetivo de cumplir con los objetivos de calidad establecidos .

La Asociación no podrá estar incursas en ninguna de las prohibiciones contenidas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y frente a la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigentes y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se han tenido en cuenta los requisitos establecidos por el número 3bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones introducido por el apartado uno del artículo 11 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. En este sentido, según comunicación de la Subdirección General de Medios de Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de marzo de 2023, la Abogacía del Estado ha interpretado que quedan exentas del cumplimiento del nuevo requisito establecido en el número 3bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones introducido por el apartado uno del artículo 11 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, las entidades sin ánimo de lucro al no tener una finalidad comercial.

Tras comprobar en los Estatutos y/o en los Reglamentos internos de la Asociación beneficiarias que la misma carece de ánimo de lucro, se incluye en el expediente la declaración responsable de que la solicitante carece de ánimo de lucro y por tanto queda exenta del cumplimiento del nuevo requisito introducido en el número 3bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones introducido por el apartado uno del artículo 11 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, sin perjuicio de que dicha circunstancia se compruebe debidamente.

Csv:	FDJEX9QQ79WSHD7252HRBNZE8ZHF8F	Fecha	09/07/2024 17:55:19
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/13





D) Régimen de justificación y pago:

Se realizarán dos pagos en la anualidad distribuidos de la siguiente manera:

1. **Un primer pago del 50 % del total de la subvención antes del 15 de agosto de 2024**, una vez haya justificado el 50% de las actuaciones objeto de subvención, en la que se incluirá:

- a) Relación de ganaderos pertenecientes a las organizaciones o asociaciones que se han beneficiado de la ayuda, con los datos personales de cada uno de ellos, con denominación y ubicación de las explotaciones y censo de ganado.
- b) Cuenta justificativa, que deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, declaración de actividades realizadas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 15 de julio de 2024, que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos y justificación de los mismos (mediante facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico mercantil o eficacia administrativa, incluidas las facturas electrónicas) y el pago de los gastos relacionados, haciendo constar que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes para la percepción de ayudas concedidas por las mismas.

2. **Un segundo y último pago del 50 % restante de la subvención antes del 12 de diciembre de 2024**, una vez haya justificado el 50% restante de las actuaciones objeto de subvención, en la que se incluirá:

- a) Memoria de actividades anual: Relación y resumen de los datos acreditativos de la realización de la actividad por la que se solicita financiación, con los resultados obtenidos por la realización de la actividad, cuantificados y valorados en toda la anualidad 2024
- b) Cuenta justificativa, que deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, declaración de actividades realizadas **desde el 16 de julio de 2024 al 2 de diciembre de 2024** que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos y justificación de los mismos (mediante facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico mercantil o eficacia administrativa, incluidas las facturas electrónicas) y el pago de los gastos relacionados, haciendo constar que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes para la percepción de ayudas concedidas por las mismas.

El abono de la subvención se efectuará previa comprobación de la no concurrencia de causas de prohibición para ser beneficiario del artículo 12 de la Ley 6/2011, mediante transferencia bancaria a cuenta dada de alta de titularidad de la beneficiaria en el subsistema de terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez justificado el destino de la subvención y efectuada la comprobación de la no concurrencia de causas de prohibición para ser beneficiario del artículo 12 de la Ley 6/2011 además del cumplimiento de los demás requisitos, se procederá al abono de la misma en las dos fechas de pago anteriormente descritas.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por el libramiento del pago a cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

E) Régimen de compatibilidad:

El régimen de ayudas previsto en esta disposición es compatible con otra que para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales e internacionales, siempre que no superen los límites establecidos en el artículo 28.3 y 4 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

Csv:	FDJEX9QQ79WSDH7252HRBNZE8ZHF8F	Fecha	09/07/2024 17:55:19
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/13

F) Modificación de la resolución, pérdida del derecho al cobro u obligación de reintegro de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales, si supone sobrepasar el importe total de la ayuda establecido en el ***Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, dará lugar a una reducción proporcional en el importe de las subvenciones***.

El incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, o la no ejecución total de las inversiones, en su caso, da lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Se exigirá el reintegro total o, en su caso, parcial respecto a la parte no cumplida, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de lo establecido en la presente resolución y demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50%, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

G) Publicidad.

La entidad beneficiaria tiene la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, dejando constancia en su sede a través de un cartel informativo o placa.

H) Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Además de lo anterior, y de las obligaciones establecidas imperativamente por las normas aplicables vigentes, la beneficiaria:

1. Cumplirá el objetivo, ejecutará las acciones objeto de la subvención de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, realizando un Informe de Evaluación final acerca de las mismas, de carácter técnico y económico (Memoria de actividades anual que se presenta como justificante).
2. Dará traslado a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de los datos y resultados obtenidos en el ejercicio de sus actividades y estudios objeto de la subvención.
3. Se someterá a las actuaciones de seguimiento y comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería así como las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.
4. Conservará las facturas y demás documentos justificativos durante un plazo de cinco años, en los cuales estarán a disposición de los órganos de control de la Junta de Extremadura, independientemente de que se acompañe copia auténtica de los mismos al finalizar las acciones.
5. Permitirá que la Consejería compruebe en cualquier momento la realización y gestión de las acciones subvencionadas.

Csv:	FDJEX9QQ79WSHD7252HRBNZE8ZHF8F	Fecha	09/07/2024 17:55:19
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/13



- 6. En el caso de que concurran circunstancias imprevistas o de otra naturaleza que impidan el cumplimiento del contenido de las acciones previstas en los términos recogidos en la resolución, el beneficiario informará inmediatamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se reserva el derecho a aprobar las modificaciones propuestas por el beneficiario, con relación a la subvención prevista, siempre en función de las necesidades perentorias que pudieran surgir a lo largo del desarrollo del mismo.
- 7. Y demás de general aplicación establecidas en la normativa vigente sobre subvenciones públicas, señaladamente las consignadas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones de Extremadura.

D) Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

En relación con los gastos subvencionables, resultarán de aplicación, en su caso, las previsiones y requisitos contenidos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa de aplicación. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta Resolución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Serán gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos mensajería (envío muestras)
- Gastos dietas y desplazamientos.
- Gastos personal técnico.
- Gastos material (botes).

Todos ellos referidos a actuaciones de coordinación, gestión y ejecución del control lechero oficial en las explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina y caprina, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La ayuda a conceder será para gastos realizados por la Asociación por la realización de los trabajos detallados en esta Resolución, por un importe de 38.053,00 euros para el ejercicio 2024, estando financiados en parte con presupuestos del Estado (un total de 14.053,00 euros) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 TE 31002003 20020100 y en otra parte por fondos de la Comunidad Autónoma (24.000,00 euros), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 CAG0000001 20140026.

CUARTO.- Se entienden concurrentes los requisitos legales establecidos para que pueda concederse mediante esta resolución la subvención a la ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL CONTROL LECHERO EN EXTREMADURA (ASCOEX), con N.I.F G10372936 por un importe de 38.053,00 euros para el ejercicio 2024 .

En su virtud, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, y conforme a la Resolución de 11 de junio de 2019 de la Vicepresidenta y Consejera por la que se ordena la publicación en el DOE del acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 21 de mayo de 2019, por la que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Publica de Extremadura, respecto a la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa (DOE 14 de junio, nº 114) y demás disposiciones concordantes.

Csv:	FDJEX9QQ79WSHD7252HRBNZE8ZHF8F	Fecha	09/07/2024 17:55:19
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/13





RESUELVE

CONCEDER a la ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL CONTROL LECHERO EN EXTREMADURA (ASCOEX), con NIF G-10372936, una subvención directa de 38.053,00 euros para el ejercicio 2024, estando financiados en parte con presupuestos del Estado (un total de 14.053,00 euros) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 TE 31002003 20020100 y en otra parte por fondos de la Comunidad Autónoma (24.000,00 euros), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 CAG0000001 20140026, sujeta al cumplimiento de lo establecido en los fundamentos de derecho de esta resolución.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mérida, a fecha de firma digital
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
(P.D. Resolución 2 de agosto de 2023. D.O.E. nº 152 de 8 de agosto)
Fdo. Jose Manuel Benitez Medina

Csv:	FDJEX9QQ79WSDH7252HRBNZE8ZHF8F	Fecha	09/07/2024 17:55:19	
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/13	